

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 1964 } N° 15.254

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia
Resolución N° 54 de 29 de octubre de 1964, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 46 de 15 de octubre de 1964, por el cual se nombran unos representantes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 175 de 18 de mayo de 1959, por el cual se aprueba un Reglamento.

Contrato N° 48 de 17 de septiembre de 1964, celebrado entre la Nación y Berta de la Guardia de Calhoun en representación de Isaac Brandon & Bros., Inc.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato N° 37 de 30 de septiembre de 1964, celebrado entre la Nación y la Dra. Olga Vergara de Bravo.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 54.—Panamá, 29 de octubre de 1964.

El señor Francisco Rojas, portador de la cédula de identidad personal N° 6-2-1502, residente en el Barrio de San Martín de Porres, Corregimiento de San Miguelito, de esta ciudad, en su condición de Presidente de la sociedad "Unión Cívica de Moradores del Barrio de San Martín", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, le reconozca Personería Jurídica a dicha sociedad.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Copia del Acta de Fundación, en la cual aparece también la Directiva provisional.
- Copia del Acta de la sesión en que fueron aprobados los estatutos.
- Copia de los Estatutos.
- Lista de los socios.
- Lista de la Directiva.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta sociedad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, y que sus objetivos principales son lograr mejoras materiales y económico sociales para el Barrio de San Martín, donde residen.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la sociedad denominada "Unión Cívica de Moradores del Barrio de San Martín", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CESAR ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRANSE UNOS REPRESENTANTES

DECRETO NUMERO 46 (DE 15 OCTUBRE DE 1964)

por el cual se nombra la Representación de la República de Panamá a la Décimonovena (XIX) Reunión Ordinaria de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de noviembre de 1964, se inaugura en su Sede, Nueva York, Estados Unidos de América, la Décimonovena (XIX) Reunión Ordinaria de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, de la cual es Estado Miembro la República de Panamá, por haber ratificado la Constitución de esta Organización el día 17 de octubre de 1945;

Que entre las obligaciones de la República de Panamá como Estado Miembro, debe hacerse representar por una Representación adecuada de conformidad con la Carta constitutiva de dicha Organización, a las Reuniones de la Asamblea General de la misma;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegaciones o Representaciones a Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase la Representación de la República de Panamá a la Décimonovena Reunión (XIX) Ordinaria de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, que tendrá lugar en su Sede, Nueva York, Estados

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado N° 5446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Scríbtese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Unidos de América, a partir del día diez (10) de noviembre de 1964, y que de acuerdo con el Reglamento de la Asamblea General, durará aproximadamente tres (3) meses, la cual quedará integrada así:

Su Excelencia Ingeniero Fernando Eleta Almarán, Ministro de Relaciones Exteriores, quien la presidirá;

Su Excelencia Licenciado Aquilino E. Boyd, Embajador, Representante Permanente de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas, Representante;

Su Excelencia Licenciado Víctor I. Mirones, Embajador, Representante Permanente Adjunto de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas, Representante;

Su Excelencia Teniente Coronel Alejandro Remón Cantera, Embajador, Representante Permanente de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas, Representante;

Doctor Manuel Méndez Guardia, Representante, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

Doctor Juan R. Morales, Representante Suplente, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

Su Excelencia el Embajador Juvenal A. Castellón Adames, Director del Departamento de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Representante Suplente;

Señor Don Max Heurtematte, Representante Suplente, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

Señor Guillermo R. Valdés, Agregado de Prensa, con categoría de Consejero de Embajada;

Señora Yolanda Ortega de Trunzo, Secretaria Bilingüe de la Representación Permanente de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas, Secretaria de la Representación; y

Señorita Carmen Amada Biebarach, Secretaria Bilingüe de la Representación Permanente de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas, Secretaria de la Representación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los quince días del mes de octubre del año de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Obras Públicas

APRUEBASE UN REGLAMENTO

DECRETO NUMERO 175

(DE 18 DE MAYO DE 1959)

por el cual se aprueba el Reglamento de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Apruébase el Reglamento para el desempeño de las funciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, creada por medio de la Ley Número 15 de 26 de enero de 1959, que a la letra dice:

1. Son miembros de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura:

a) El Presidente de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos y será su suplente el Secretario General de dicha Sociedad quien actuará como Presidente en ausencia del primero.

b) Un principal y su suplente en representación del Ministerio de Obras Públicas, nombrados por el Organismo Ejecutivo.

c) Un principal y su suplente representante de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de Panamá, escogidos por esta Facultad.

d) Dos Principales y dos suplentes nombrados por la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos.

e) El Presidente de la Junta y los miembros principales y sus respectivos suplentes representantes de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, deberán pertenecer a cada uno de los Colegios que la forman.

2. Todos los miembros de esta Junta serán nombrados por un año y podrán ser reelegidos en sus cargos.

3. El Secretario será nombrado por mayoría de votos entre los miembros de la Junta.

4. Son atribuciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, de acuerdo con la Ley 15 de 26 de enero de 1959:

a) Velar por el cumplimiento de esta Ley.

b) Aplicar las sanciones que le corresponda a los infractores de las presentes disposiciones, y gestionar ante las autoridades competentes para que apliquen las de su incumbencia.

c) Determinar las funciones profesionales correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos.

d) Expedir los certificados de idoneidad de que trata esta Ley y suspenderlos temporal o indefinidamente o cancelarlos a quienes hubieren incurrido en las causales establecidas en el Artículo 8º.

e) Investigar las denuncias formuladas contra los ingenieros y arquitectos contra cualquier persona que infrinja la disposición de esta Ley y sus reglamentos, y sancionarlas o solicitar su sanción a las autoridades competentes.

f) Adoptar el reglamento para el desempeño de sus funciones, sujeto a la aprobación del Organismo Ejecutivo.

g) Presentar al Organismo Ejecutivo recomendaciones para la reglamentación de esta Ley.

h) Asesorar y cooperar con las autoridades y entidades públicas que tengan atribuciones en materia de construcción y planificación física y absolver las consultas que al respecto le formule el Organismo Ejecutivo.

i) Establecer mediante consulta con la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, y con aprobación del Organismo Ejecutivo, la tarifa mínima de honorarios profesionales por servicios de ingeniería y arquitectura.

j) Las demás que le señalen las leyes y los decretos del Organismo Ejecutivo.

5. La Junta estará presidida por un Presidente, quien será su representante legal y por un Secretario.

6. Son atribuciones del Presidente:

a) Convocar las sesiones de la Junta.

b) Dirigir los debates.

c) Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario, así como los certificados de idoneidad para su expedición.

d) Nombrar las comisiones y ordenar los exámenes a que haya lugar.

e) Actuar como representante legal de la Junta.

f) Cumplir con todos los demás deberes y obligaciones inherentes a su cargo.

7. El Presidente de la Junta será reemplazado en sus faltas temporales por el Secretario General de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos y sus atribuciones serán las mismas de éste cuando actúe en su lugar.

8. Son atribuciones del Secretario:

a) Redactar las actas de las sesiones y firmarlas junto con el Presidente, una vez aprobadas.

b) Preparar los documentos y correspondencia de la Junta.

c) Expedir los certificados de idoneidad que trata la Ley 15 de 26 de enero de 1959, y firmarlos conjuntamente con el Presidente, para su validez.

9. En las faltas temporales del Secretario, el Presidente procederá a nombrar interinamente a uno de los miembros presentes para que actúe, y tendrá las mismas atribuciones que el Secretario.

10. La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura contará con un Secretario Administrativo, una Mecnógrafa-Estenógrafa y un portero. El nombramiento de éstos funcionarios y de cualquier otro personal que sea necesario para su buen funcionamiento, será hecho por el Ministerio de Obras Públicas de acuerdo con el Artículo 15 de 1959, por recomendación de esta Junta.

11. Son funciones del Secretario Administrativo:

a) Comunicar las citaciones a los principales y a los suplentes respectivos a las sesiones de la Junta.

b) Atender y despachar el trabajo administrativo bajo la dirección del Secretario de la Junta.

c) Encargarse de los Archivos y llevar el registro de los libros y demás documentos de la Junta.

d) Enviar copia de las actas de esta Junta a los principales y suplentes para que estén informados de todos los asuntos resueltos.

e) Todas las atribuciones que le confiere la Junta.

12. Las atribuciones de la Mecnógrafa-Estenógrafa, del portero y demás personal que sirve en esta Junta serán fijadas por el Secretario Administrativo.

13. La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura presentará cada año al Ministerio de Obras Públicas un proyecto de presupuesto para el funcionamiento de acuerdo con el Artículo 14 de la Ley 15 de enero de 1959. Este presupuesto deberá incluirse en el presupuesto anual del Ministerio de Obras Públicas.

14. La Junta sesionará para cumplir con los mandatos que establece la Ley 15 del 26 de enero de 1959, una vez por semana, durante los primeros tres meses contados desde la aprobación de este reglamento por el Organismo Ejecutivo.

De allí en adelante funcionará dos veces por mes y podrá reunirse extraordinariamente en cualquier tiempo que el Presidente de la Junta considere necesario convocarla para cumplir con las funciones que estipula la Ley.

15. Se considerará que hay quórum cuando hay tres miembros presentes, uno de los cuales debe ser el Presidente o su suplente.

16. Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión.

17. En caso de inhabilidad de los miembros principales se citará a los suplentes.

18. Para el cobro de las dietas de que habla el Artículo 13 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, las cuentas serán firmadas por el Presidente de la Junta.

Artículo Segundo: Este Decreto estará en vigencia a partir de la fecha de su Aprobación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA Jr.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 48

Entre los suscritos, a saber: José B. Cárdenas, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Berta de la Guardia de Calhoun, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-8-7167, en nombre y

representación de Isaac Brandon & Bros., Inc., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado del Concurso de Precios que se celebró el día 30 de abril de 1964 se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación, para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, los explosivos que se detallan a continuación, así:

200 (doscientas) cajas de Dinamita de 40%, tipo semigelatinoso, marca "Du Pont", a B:26.00 c/u.....B:	5,200.00
600 (seiscientas) cajas de Dinamita de 60%, tipo semigelatinoso, marca "Du Pont", a B:28.00 c/u.....	16,800.00
8 (ocho) cientos de Exploras con retardo (0 Ms—20'), a B:47.00 c/u.....	376.00
8 (ocho) cientos de Exploras con retardo (25 Ms—20'), a B:52.00 c/u.....	416.00
8 (ocho) cientos de Exploras con retardo (50 Ms—20'), a B:52.00 c/u.....	416.00
8 (ocho) cientos de Exploras con retardo (75 Ms—20'), a B:52.00 c/u.....	416.00
8 (ocho) cientos de Exploras con retardo (100 Ms—20'), a B:52.00 c/u.....	416.00
8 (ocho) cientos de Exploras con retardo (125 Ms—20'), a B:54.00 c/u.....	432.00
8 (ocho) cientos de Exploras con retardo (150 Ms—20'), a B:54.00 c/u.....	432.00
100 (cien) Carretetes de 500' de Mecha Detonante (Primacord), a B:24.00 c/u.....	2,400.00

Segundo: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza incluyendo costos y gastos que pudieren motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Tercero: El Contrato será por un período de cinco (5) meses efectivo en la fecha de la adjudicación y la entrega de dichos explosivos comenzará una vez que el presente documento haya sido legalmente perfeccionado.

Cuarto: La entrega de tales explosivos se hará en el sitio que indique la Oficina de Seguridad de la República de Panamá, de acuerdo con las disposiciones y reglamentos vigentes para el uso y manejo de explosivos, establecidos por dicha Oficina. Se deberá notificar previamente al Centro de Recibos e Inspecciones (C.R.I.) del Departamento de CAM, en la Cantera de Matías Hernández.

Quinto: La Nación se reserva el derecho de inspeccionar todos los explosivos descritos antes de aceptarlos y la evidencia de fabricación defectuosa será causal para el rechazo de la unidad

o unidades afectadas hasta tanto ésta o éstas sean reemplazadas a plena satisfacción de la Nación.

Sexto: Las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Condiciones de Entrega y Especificaciones Técnicas, que van anexas a este contrato, forman parte integrante del mismo y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Séptimo: El valor del presente contrato asciende a la suma total de veintisiete mil trescientos cuatro balboas (B:27,304.00), quedando expresamente convenido que el Contratista está obligado a pagar los impuestos de importación y todos los derechos exigidos por la Ley. La erogación de que se trata se imputará a las siguientes partidas del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, así:

Partida 0900402.306 hasta.....E:	5,000.00
Partida 0900404.306 hasta.....	3,000.00
Partida 0900406.306 hasta.....	12,304.00
Partida 0900411.306 hasta.....	3,000.00
Partida 0900408.306 hasta.....	2,000.00
Partida 0900405.306 hasta.....	1,000.00
Partida 0900410.306 hasta.....	1,000.00

Octavo: Para responder de las obligaciones que el Contratista assume por medio de este contrato, debe presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor total, la cual podrá constituirse en dinero efectivo, en cheques certificados o librados por bancos locales, en Bonos del Estado o por pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República.

Noveno: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 18 de mayo de 1964 y requiere para su validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto dicho organismo lo facultó para impartírsela en la misma sesión, de conformidad con el artículo 69 del Código Fiscal. Necesita igualmente el refrendo del Contralor General de la Nación.

Para constatación se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Nación,

JOSE B. CARMONA,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Isaac Brandon & Bros., Inc.,
Dorta de la Guardia de Colón.

Refrendo:

Alejandro Román C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá—Órgano Ejecutivo Nacional—Ministerio de Obras Públicas—Panamá,
17 de septiembre de 1964

Aprobado:

ROBERTO V. CHILARI

El Ministro de Obras Públicas

JOSE B. CARMONA

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 37

Entre los suscritos, a saber: Dr. Bernardino González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y la Dra. Olga Vergara de Bravo, colombiana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Dentista de 2ª categoría en el Centro de Salud de Antón.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a pagar el "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas, o en defecto de éstos, cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista, como única remuneración por sus servicios profesionales, la suma de (doscientos balboas) B./200.00 mensuales, imputables a la partida Nº 1234801.101 del Presupuesto vigente.

Quinto: La duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 1º de octubre de 1964.

Sexto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

- El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley.
- La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un mes de anticipación.
- La voluntad expresa de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.
- El mutuo consentimiento de las partes.
- Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio, en los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, o por motivo de enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar a la Contratista, cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Nación,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La Contratista,

Dra. Olga Vergara de Bravo.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantero,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 30 de septiembre de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 30, Asiento 45.795 del Tomo 185 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Bessia S. A.

Que al Folio 225, Asiento 109.242 del Tomo 504 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resúélvese, que la Compañía sea y por la presente lo es, disuelta."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2965 de 5 de octubre de 1964, Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 8 de octubre de 1964.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, catorce de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 8493

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Le avisa a todas las personas interesadas que la Licitación Nº 42-V para el ensanche a la Avenida José de Febrega, que debía celebrarse en esta institución el 20 de noviembre de 1964 a las 9:00 A.M., ha sido suspendida temporalmente.

Panamá, 17 de noviembre de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,
Juan Miguel Awed.

PODER Y DEMANDA

Ordinario

Luis Enrique Alfonso

vs.

Arias y Compañía S. A.

Señor Juez Primero de Circuito:

Yo, Luis Enrique Alfonso, con cédula Nº 4 AV-18-218, y con domicilio en la Avenida Primera Este y Calle "C" Norte, Casa Nº 5792, ante usted con el respeto debido vengo para concederle poder especial y amplio a la firma de Abogados "Rodríguez Márquez y Trujillo Miranda", quienes tienen oficinas en la Avenida Primera Este Nº 5088 de esta ciudad, a fin de que promuevan demanda Ordinaria en contra de la persona jurídica conocida como Arias y Compañía, S. A., cuyo representante legal es Juan Manuel Araúz Junior, por los daños y perjuicios que me fueron ocasionados al arrollarme el vehículo que en el año de 1963 tenía la placa comercial 11046 y el cual era conducido por uno de los empleados de esa Empresa.

"Rodríguez Márquez y Trujillo Miranda", están facultados para recibir, desistir, sustituir y transigir.

David, 12 de noviembre de 1964.

Luis Enrique Alfonso.

Señor Juez Primero de Circuito:

Y recursos. "Rodríguez Márquez y Trujillo Miranda", con oficinas en la Avenida Primera Este Nº 5088 de esta ciudad, en uso del poder anterior que nos ha conferido el señor Luis Enrique Alfonso, quien tiene cédula Nº 4 AV-18-218 y residencia en la intersección de la Calle "C" Norte y la Avenida Primera Este, Casa Nº 5792 de esta ciudad, en donde tiene ubicado su domicilio, respetuosamente venimos ante usted para presentar formal demanda ordinaria en contra de la persona jurídica denominada Arias y Compañía, S. A., cuyo representante legal es Juan Manuel Araúz Junior, quien tiene oficinas en la intersección de Calle "B" Norte y Avenida Tercera Este, Casa Nº 5287 de esta ciudad, y a quien debe correrse traslado de esta demanda, para que se hagan las siguientes declaraciones: a) Que Arias y Compañía, S. A. debe pagarle al señor Luis Enrique Alfonso, la suma de B.2,727.00, dinero que corresponde a los gastos de curación de la enfermedad que le produjeron los traumas recibidos al ser arrollado por el Camión Tanque placa comercial 11046, 1963 conducido por Abelardo Castillo; b) Que Arias y Compañía, S. A. debe pagar a Luis Enrique Alfonso el dinero que este señor dejó de percibir como consecuencia de la enfermedad que le produjeron los traumas mencionados anteriormente y los cuales deben ser avaluados según concepto de peritos; c) Que Arias y Compañía, S. A. debe pagar la incapacidad física permanente que ha sufrido el señor Luis Enrique Alfonso como consecuencia del citado accidente cuya determinación debe hacerse según concepto de peritos; d) Que Arias y Compañía, S. A. debe pagar al señor Luis Enrique Alfonso, el daño moral sufrido como consecuencia del accidente al cual venimos refiriéndonos, y e) Que en caso de oposición Arias y Compañía, S. A., debe pagar las costas y gastos del Juicio.

Los hechos de la demanda son los siguientes:

Primero: Arias y Compañía S. A. compró mediante los llamados contratos de venta con retención de dominio a la Compañía Chiriquina de Autos S. A., el camión tanque distinguido en 1963 con placa comercial 11046 responsabilizándose en todos los riesgos y peligros en relación con el mismo.

Segundo: El día 7 de diciembre de 1963, el vehículo mencionado en el hecho anterior, operado por Abelardo

Castillo, empleado de Arias y Compañía S. A., arrolló al señor Luis Enrique Alfonso, en la intersección de la Avenida Primera Este y Calle "C" Norte de esta ciudad.

Tercero: El accidente se debió a imprudencia del conductor Abelardo Castillo, quien ha sido llamado a responder en Juicio por el Juez Primero Municipal de David.

Cuarto: Como consecuencia del accidente mencionado el señor Luis Enrique Alfonso sufrió una fractura del fémur izquierdo, un trauma craneo-encefálico y contusión cerebral que le ocasionaron una incapacidad para su trabajo ordinario de 9 meses.

Quinto: El tratamiento médico necesario para la curación del señor Luis Enrique Alfonso por los traumas recibidos y los gastos de transporte para recibir ese tratamiento, le costó a nuestro mandante la suma de B.2,727.00.

Sexto: El señor Luis Enrique Alfonso, como consecuencia de los traumas recibidos en el accidente mencionado, ha quedado con una incapacidad física permanente que no le permite desenvolverse normalmente.

Séptimo: El señor Luis Enrique Alfonso se dedica a prestar servicios en oficina particular e independiente, los cuales le producen una entrada mensual aproximada de B.500.00.

Octavo: Al señor Luis Enrique Alfonso, por las lesiones sufridas en el accidente referido anteriormente, se le ha ocasionado un daño moral de enormes proporciones ya que el impacto y la posturación en que ha tenido necesidad de permanecer como consecuencia de los traumas, influyen psicológicamente en su persona transformando el normal desenvolvimiento de su trabajo cotidiano y de su salud.

Pruebas: Adjunto como pruebas los documentos sobre las erogaciones hechas por nuestro mandante; certificado expedido por el Médico Forense en donde se indican las lesiones sufridas por Luis Enrique Alfonso y la incapacidad definitiva sufrida. Adjunto certificados de la Tesorería Provincial, del Registro Público y copia del contrato de venta con retención de dominio celebrado entre la Compañía Chiriquina de Autos S. A., y Arias y Compañía S. A. Señalo como lugar productivo de prueba documental al Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Registro Público, el Juzgado Primero Municipal de David y la Persejería de este Distrito, el Tribunal de Apelaciones y Consultas de Chiriquí, Tesorería Provincial de Chiriquí y Seguro Social.

Debecho: Artículos 678, 679, 687, 978, 991, 1102, 1241, 1245 del Código Civil; Nº del Decreto Ley 187 de 1941; 264, 1957, 1991, 1971, 1972, 1973, 1979 y concordantes del Código Judicial.

Cuanto: B.2,000.00 (dos mil balboas).

Periclitación Especial: Solicitamos al señor Juez que de conformidad con el artículo 1879 del Código Judicial suspenda este Juicio hasta que los Tribunales penales hayan fallado en definitiva sobre la acción criminal que se tramita en el Juzgado Primero Municipal contra Abelardo Castillo y la cual está en el despacho del Juzgado para fallar.

David, 12 de noviembre de 1964.

Por "Rodríguez Márquez y Trujillo Miranda",

Gerardo Rodríguez Márquez.

Contra: Se adjunta como pruebas documentos privados sobre ingresos de Luis Enrique Alfonso.

Por Rodríguez Márquez y Trujillo Miranda,

Gerardo Rodríguez Márquez.

David, 15 de noviembre de 1964.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí,

L. 13683 Fátima A. Morales.

(Unita publicitaria)

EDICIÓN DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Abogado Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Jueves día 18º de diciembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco

de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en la ejecución propuesta por Francisco Gutiérrez contra Pedro Rodríguez Jr. o Pedro Antonio Rodríguez Acosta y Pedro Rodríguez G. o Pedro Rodríguez Guerra, el cual se describe así:

Finca número 6.517, inscrita al folio 104, del tomo 649, Asiento 3, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno situado en la Avenida 6ª Oeste y Calle "Y" Norte., de la ciudad de David, distrito del mismo nombre, Provincia de Chiriquí. Linderos: Noroeste, con la Avenida 6ª Oeste; Suroeste, con resto de la finca de la cual se segrega, o sea la finca 1.629; Suroeste, con propiedad de Alfredo Macharaviaya; y Noroeste, con la Calle "Y" Norte. Medidas: Partiendo del punto marcado en el plano respectivo con el número uno en dirección Norte, sesenta y tres grados treinta y cuatro minutos Oeste, se miden cincuenta y cuatro por veinte centímetros hasta llegar al punto dos, de aquí en dirección Norte treinta y ocho grados un minuto Este se miden cuarenta y un metros treinta y ocho centímetros hasta llegar al punto tres, de aquí en dirección Sur, sesenta y nueve grados cincuenta minutos Este se miden cuarenta y nueve metros treinta centímetros hasta llegar al punto cuatro, de aquí en dirección Sur, treinta grados diez y nueve minutos Oeste se miden cuarenta y seis metros dos centímetros hasta llegar al punto de partida o sea el punto uno cerrando así el perímetro. Superficie: dos mil doscientos quince (2.215) metros cuadrados con ciento noventa y siete (197) centímetros cuadrados. Sobre el terreno que la constituye se encuentra construida una casa de dos pisos siendo el primero de cemento y el segundo de madera, la planta baja sin paredes y la planta alta de paredes de madera, techo de madera cubierta con hierro acanalado, con una superficie de 89 metros cuadrados y 64 decímetros cuadrados por cada planta o piso con los siguientes linderos y medidas: Norte, solar con 10 metros 80 centímetros; Sur, solar con 10 metros 80 centímetros; Este, solar con 8 metros 30 centímetros; y Oeste, solar con 8 metros 30 centímetros.

Servirá de base para el remate la suma de diez mil balboas (B.10.000,00) o sea el valor Catastral, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no se verifica en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 11 de noviembre de 1964.
El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 19320
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 233-T

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Santiago Moreno, varón, mayor de edad, panameño, vecino y residente en Bocas del Monte, Distrito de San Lorenzo, con cédula de identidad número 4-AV-130-591, por intermedio del Licenciado Rosendo Jurado Jiménez, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado de esta localidad, con cédula de identidad número 4-19-971; solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "Loma del Aguacate"; Distrito de San Lorenzo, con una superficie de cincuenta y tres hectáreas con mil doscientas nueve metros cuadrados con veintidós centímetros cua-

drados (53 Hect. 1.209 m2; 21 cm2) y con los siguientes linderos:

Norte: Agustín Camarena y Carretera Nacional David Panamá.

Sur: Estero y Carlos Polanco.

Este: Carlos G. Polanco y Carretera Nacional David Panamá.

Oeste: Río Estero de Ajo.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 19 de noviembre de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 21532
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 234-T

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor José Santiago Moreno, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad número 4-AV-130-571, vecino de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, por intermedio del Licenciado Ricardo Navarro Jurado, varón, mayor de edad, panameño, soltero, con cédula de identidad número 4-46-383; solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de tres globos de terrenos ubicados en Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, y los cuales se describen así:

Lote 1: Con una superficie de quince hectáreas con nueve mil trescientos sesenta metros cuadrados (15 Hect. 9.360 m2) y alinderao así:

Norte: Cándido Cáceras y Carretera David a Panamá.
Sur: Deidacio Serrano.

Este: Jacobo Olibarra, Carretera David a Panamá y José Rivera.

Oeste: Narciso Cáceres.

Lote 2: Con una superficie de veintiséis hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (26 Hect. 2.500 m2) y alinderao así:

Norte: Jacobo Olibarra.
Sur: Angel Hernández.

Este: Celestino Jiménez.

Oeste: Santiago Moreno S.

Lote 3: Con una superficie de noventa y cuatro hectáreas (94 Hect.) y con los siguientes linderos:

Norte: Quebrada Santa Lucía.
Sur: Camino de Boca del Monte a Sábalo, Arcenio Rodríguez y Daniel González.

Este: Santiago Moreno S., Angel Hernández y Damián González.

Oeste: Camino de Boca del Monte a Sábalo, Adriano Polanco y Jacobo Olibarra.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 19 de diciembre de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 21533
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José Almogues o Nieves Almogues Galindo, panameño, de 25 años de edad, casado, moreno, jornalero, portador de la cédula de identidad personal número 3-33-582, vecino de esta ciudad con residencia en la casa número 7032, cuarto número 14 altos, entre las Cales 8ª y Avenida Central y Meléndez, hijo de Mónico Almogues y Ramona Galindo, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Apropiación indebida', en perjuicio de la Mueblería El Arte de Colón, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 12 de noviembre de 1963 y providencia de fecha 26 de junio de 1964, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que venció el término del Edicto Emplazatorio fijado por veinte (20) días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado José Almogues o Nieves Almogues Galindo, que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 478, de la Ley 25 de enero de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintiséis (26) días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria Ad-hoc.,

Liduvina Ibarra C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Fiscal del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a José Félix Henríquez, de calidades civiles desconocidas para que dentro del término de veinte días, a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurra a esta Fiscalía a rendir indagatoria que de él se necesita, en las sumarias que aquí se instruyen contra el referido sindicado Henríquez, por el delito de estafa, en perjuicio del señor Osvaldo Peralta, vecino de esta localidad.

Se advierte al emplazado, que su renuencia en cumplir con el requisito arriba indicado, no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial y que su ausencia, será apreciada oportunamente como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de formal y legal notificación al emplazado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Fiscalía, por el término procedimental y copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Chitré, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Fiscal del Circuito de Herrera,

RAMON A. CASTILERO C.

El Secretario,

Enrique Cedeño B.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de La Pintada, por medio del presente cita, llama y

EMPLAZA:

A Emiliano Pacifico Rodriguez, de generales desconocidas, natural de La Pacora, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, para que en el término de diez (10) días a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a rendir declaración indagatoria en sumarias que contra él adelantan, por el delito de Rapto, con la advertencia de que si no se presenta se tomará su ausencia como indicio grave en su contra, y se tramitará el juicio sin su concurso.

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República inclusive las autoridades, para que manifiesten el paradero de Emiliano Pacifico Rodriguez, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente, a no ser por las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría de esta Personería, a los nueve (9) días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro; copia de este se remitirá para su publicación por cinco (5) veces consecutivas al Director de la Gaceta Oficial.

El Personero,

SIXTO ESCOBAR, M.

El Secretario,

Fernán Fernández H.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por medio del presente, cita y emplaza a Joseph Stewart, de generales desconocidas en este juicio, para que dentro del término de 20 días (Ley 25 de 1962, Art. 2), contados a partir de la última publicación de este edicto, se presente ante este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada en su contra por el delito de hurto frustrado. La parte resolutive de la mencionada sentencia es del tenor siguiente:

Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, mayo veintidos de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Joseph Stewart, de generales desconocidas, a sufrir en el establecimiento de castigo que señala el Organó Ejecutivo, la pena de tres meses de reclusión, como reo del delito de hurto frustrado. Se le condena también al pago de los gastos de este juicio y todos los otros que se hagan para su detención.

No hay constancia de que el reo haya sido detenido, por lo tanto notifíquese esta sentencia como lo manda el art. 2349 del Código Judicial.

Derechos: art. 779, 2153 y 2156 del C. J. y artículos 17, ord. 10., 352, aparte 'f', en relación con los arts. 61 y 377 todos del C. P.

Notifíquese.—El Juez (fdo.) William Harbor.—La Secretaria, (fdo.) Shirley de la E. de Evans.

Se hace saber al reo rebelde Joseph Stewart, que de no presentarse al Tribunal en el término que se le ha concedido, se le tendrá por notificado de la sentencia dictada en su contra.

Hoy 4 de junio de 1964 fijo este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WILLIAM HARBOR.

La Secretaria,

Shirley de la E. de Evans.

(Tercera publicación)